REFERENCIA: JURISDICCION VOLUNTARIA – NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
RADICACIÓN: 08-638-40-89-002-2021-00346-00 (ACTIVO)

INFORME SECRETARIAL:
Señor Juez: Paso a su despacho el proceso de JURISDICCION VOLUNTARIA de la referencia *(NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO)*, presentado por el doctor HERNANDO JOSE PUGLIESSE VILLAFAÑE, en su calidad de apoderado judicial del señor ARNULFO RAFAEL VILLANUEVA CASTRO. Proceso el cual nos correspondió por reparto a través de Tyba
Se deja constancia que el archivo contiene la demanda principal junto con sus anexos, constando de catorce (14) folios, dentro de los cuales figura copia del poder otorgado por el demandante al doctor PUGLIESSE VILLAFAÑE *(folio 4)*, copia del Registro Civil de Nacimiento identificado con el No. Serial 24495945 del señor VILLANUEVA CASTRO *(folio 7)*, copia del Acta de Nacimiento expedida por la Primera Autoridad del municipio El Hatillo, Estado Mirando, República Bolivariana de Venezuela debidamente apostillado *(folios 8 a 13)* y copia de cedula de Identidad No. V 24.455.746 de la República Bolivariana de Venezuela *(folio 14)*.
Igualmente, se deja constancia que la parte demandante manifiesta que el correo electrónico donde se les pueda notificar es: arvc96@hotmail.com
Sírvase Proveer.
Sabanalarga, diciembre 10 de 2021
El Secretario

LUIS EDUARDO MOLINA CONSUEGRA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL MIXTO. Sabanalarga - Atlántico, diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el anterior informe Secretarial, se procedió a examinar la presente demanda de NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, presentado por el doctor HERNANDO JOSE PUGLIESSE VILLAFAÑE, en su calidad de apoderado judicial del señor ARNULFO RAFAEL VILLANUEVA CASTRO.

Una vez revisado el expediente, se evidenció que el poder otorgado por el solicitante; señor ARNULFO RAFAEL VILLANUEVA CASTRO al doctor VILLAFAÑE CASTRO, lo hace con su identificación de extranjero, es decir, con su identificación expedida en Venezuela – *Cédula de Identidad No. V 24.455.746 de la República Bolivariana de Venezuela* -. En razón al hecho descrito, este despacho judicial advierte una falencia en el otorgamiento del poder, ya que, según las disposiciones dictadas por el gobierno nacional – Cancillería - para que un nacional venezolano pueda otorgar poder para adelantar trámites judiciales y/o administrativos en el país, este debe identificarse con el Permiso Especial de Permanencia, acompañado de su pasaporte o documento nacional de identidad, conforme a la Resolución 5797 de 2017, artículo 50.

Por lo anterior, para el juzgado existe insuficiencia del poder otorgado al no cumplirse con las formalidades establecidas dentro de la normatividad colombiana vigente para el otorgamiento de poderes por las personas migrantes proveniente del hermano país de Venezuela.

Siendo ello así, las falencias vislumbradas en el libelo, concluyen en causales de inadmisión previstas en los numerales 1, 2 y 5 del artículo 90 del CGP; no quedando a éste Despacho judicial, otra senda de resolución, que dictaminar la inadmisión de tal demanda, pero en todo caso, por así disponerlo la citada norma, se le concederá a la parte actora el término de cinco (5) días, para que efectúe la enmienda correspondiente, bajo el entendido de que si así no lo hace, se decretará su rechazo definitivo.

Por lo anteriormente expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir el presente proceso JURISDICCION VOLUNTARIA de la referencia *(NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO)*, presentado por el doctor HERNANDO JOSE PUGLIESSE VILLAFAÑE, en su calidad de apoderado judicial del señor ARNULFO RAFAEL VILLANUEVA CASTRO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, contados a partir de la notificación del presente auto, para que proceda a subsanar los defectos formales de la demanda, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

GUILLERMO ALBERTO MENDOZA INSIGNARES

Firmado Por:

Guillermo Mendoza Insignares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bc7ca20067eca3bbecfcae044d4690baa678e89fcdc88b82faa030af5e73b51**
Documento generado en 10/12/2021 09:50:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica